

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestro, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 25 DE JULIO DE 1944

NUM. 207

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de julio de 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el Decreto-Ley de 24 de enero último, referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio, con las excepciones en aquél establecidas.—Página 5675.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para nombrar, a fin de que formen parte como Vocales de designación ministerial de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, a aquellas personas que por su relieve social o económico, o por motivos análogos, se estime puedan colaborar útilmente a la obra de Protección de Menores.—Página 5675.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de categoría de ascenso, que se encontraba en situación de jubilación.—Página 5676.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo a don Ismael Rodríguez Sclano Tarrío, Magistrado de término.—Página 5676.

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a Magistrados de término a los señores que se citan.—Páginas 5676 y 5677.

Otros de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a Magistrados de ascenso a los señores que se mencionan.—Páginas 5677 y 5678.

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de entrada a los señores que se expresan Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término.—Páginas 5678 y 5679.

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don Federico Huerta Sarjuán, Fiscal provincial de ascenso en la Audiencia Territorial de Zaragoza, destinándole, en plaza de Abogado Fiscal, al Tribunal Supremo.—Página 5679.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se promueve a Fiscal territorial a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal provincial de ascenso, y destinándole a la Audiencia Territorial de Las Palmas.—Página 5679.

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Fiscales provinciales de ascenso a los señores que se citan, Fiscales provinciales de entrada.—Página 5679.

Otros de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Fiscales provinciales de entrada a los señores que se mencionan, Abogados Fiscales de término.—Páginas 5679 y 5680.

Otros de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Presidentes de las Audiencias Provinciales de Jaén, Palencia y Segovia a los señores que se expresan.—Página 5680.

Otros de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Magistrados de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona a los señores que se indican.—Páginas 5680 y 5681.

Otros de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Magistrados de las Audiencias Provinciales de Cuenca, Segovia y Lérida a los señores que se citan.—Página 5681.

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Sevilla a don Fernando Cotta Alsina.—Página 5681.

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra, con carácter de suplente, al Tribunal Especial creado por la Ley de 26 de octubre de 1939 a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.—Pág. 5681.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado suplente del Tribunal Especial sobre contratación en Zona Roja a don Manuel Ruiz Gómez.—Pág. 5681.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado del Tribunal Especial sobre contratación en la Zona Roja a don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado de término.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial creado por la Ley de 26 de octubre de 1939 don Manuel González Alegre y Leónsma, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial sobre contratación en la Zona Roja don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Magistrado de término.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado del Tribunal Especial sobre contratación en la Zona Roja don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término en la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal territorial.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Teodoro Máximo López Yaner.—Página 5682.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal provincial de entrada.—Página 5683.

Otro de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Juan Antonio Altes Salafrañca.—Página 5683.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de julio de 1944 por la que se dispone, con otras medidas, la separación del servicio de Telégrafos del Capataz de segunda clase don Manuel Aragón Mesa. Páginas 5683 y 5684.

Otra de 4 de julio de 1944 por la que se dispone con otras medidas, la separación del servicio de Telégrafos del Repartidor Nicolás Matallana Martín.—Páginas 5684 y 5685.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 14 de julio de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en una de las Escuelas dependientes de este Ministerio. —Página 5685.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de julio de 1944 por la que se nombran Abogados Fiscales de entrada, con carácter interino, a los Aspirantes al Ministerio Fiscal, números 1 al 35 del Cuerpo formado por Orden de 14 de junio último, con expresión del número de orden en la escala del Cuerpo y la Fiscalía donde van destinados.—Páginas 5685 y 5686.

Otra de 21 de julio de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, doña María Josefa Valdés Mañero.—Página 5686.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Dicción y lectura expresiva» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición a don Fernando Fernández de Córdoba.—Página 5686.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase A), las vacantes que se mencionan.—Página 5686.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 21 de junio de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Baltasar Lara Navarrete, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lucena a cancelar de oficio determinadas menciones. Páginas 5687 a 5689.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo a don Angel Diaz Bruno un último e improporogable plazo de un mes para comenzar las obras de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Vaidunciel, quedando anulada dicha concesión y autorizando al Ayuntamiento de dicha localidad para construir la referida línea si en el plazo de tres meses no hubiera sido construída por el primero.—Página 5689.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo del año 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios.—Páginas 5690 a 5698.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Concediendo la subvención de 10.000 pesetas, en principio, al Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia) para la construcción directa de dos casahabitación para los Maestros.—Página 5698.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—Secretaría General.—Transcribiendo relación de los señores que recientemente han ingresado en la Orden de Cisneros al Mérito Político.—Pág. 5698.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2985 a 2990.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 7 DE JULIO DE 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el Decreto-Ley de 24 de enero último referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio con las excepciones en aquél establecidas.

Próximo a terminarse el plazo de seis meses de suspensión de la tramitación de los juicios de desahucio de fincas urbanas establecido por el Decreto-Ley de veinticuatro de enero último y a fin de dar lugar a que se pueda promulgar la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos sin alteración de la situación jurídica ahora existente, procede prorrogar el plazo expresado en la medida estrictamente necesaria para cumplir los trámites indispensables a la aprobación de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados hasta la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, actualmente en tramitación, los plazos establecidos en el Decreto-Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, referidos a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio, con las mismas excepciones que en el citado Decreto-Ley se establecen.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estime precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para nombrar, a fin de que formen parte como Vocales de designación ministerial de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, a aquellas personas que por su relieve social o económico o por motivos análogos, se estime puedan colaborar útilmente a la obra de Protección de Menores.

La conveniencia de asociar a los trabajos de las Juntas de Protección de Menores a elementos de la vida local que puedan prestar eficaz concurso a los trabajos de dichos organismos, aconseja prever la ampliación del número de Vocales de designación ministerial, atribuyendo a los Presidentes efectivos de las Juntas la facultad de proponer a este Ministerio a las personas que, estimen capacitadas para dicho fin. En virtud de las precedentes consideraciones, previo acuer-

do del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Además de los cuatro Vocales de designación ministerial que deben formar parte de las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, conforme a las disposiciones vigentes, el Ministro de Justicia, a propuesta del Presidente efectivo de las primeras y el Presidente de las segundas, tramitada e informada por el Consejo Superior, podrá nombrar para formar parte de los mencionados organismos a aquellas personas que, por su relieve social o económico, por sus actividades e instituciones benéficas o por motivos análogos, se estime puedan colaborar útilmente a la obra de Protección de Menores.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AÑOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de categoría de ascenso que se encontraba en situación de jubilado.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombro Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de categoría de ascenso, que se encontraba en situación de jubilado por imposibilidad física y que previo expediente ha sido declarado apto para desempeñar cargo activo en la carrera judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo a don Ismael Rodríguez Solano Tarrío, Magistrado de término.

Conforme a lo prevenido en el apartado a) del artículo doce de la Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en turno tercero Magistrado del Tribunal Supremo en plaza vacante por promoción a Presidente de Sala del mismo Tribunal de don Alejandro Gallo Artacho, a don Ismael Rodríguez Solano Tarrío, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a Magistrados de término a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover a la categoría de Magistrado de término con dotación superior, a don Ramón del Páramo Jiménez, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha

en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de término a don Mariano Luján Viñén, Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, destinándole de Presidente a la Audiencia provincial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de término a don Tomás Pereda García, Magistrado de ascenso que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a don Francisco López Nieto, Magistrado de ascenso que desempeña el Juzgado número siete de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de término a don Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de ascenso que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de término a don José Ruiz Delgado, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de término a don José María Martín Clavería, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Zaragoza, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a Magistrados de ascenso a los señores (que se mencionan).

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a don José Porcel Hernández, que es Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Cáceres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Isidro Fernández Miranda Gutiérrez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Avila, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a don Francisco Herrera de Llèra, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Badajoz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a don Manuel Puertas Oliveros, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Málaga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a don José Terreros Pérez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a don Manuel Soler Dueñas, que es Magistrado de entrada, Juez número ocho de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de entrada, a los señores que se expresan, Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de

Magistrado de entrada a don Luis Díaz Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Molina de Aragón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a los meros efectos administrativos, incluso los pasivos desde el día diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, y con efectos económicos desde el día veintinueve de junio último, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don José de Castro Grangei, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a don Alfredo García Tenorio San Miguel, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Almodóvar del Campo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de junio último, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Soria, entendiéndose esta promoción con la an-

tigüedad, a todos los efectos, desde el día catorce de junio último, fecha en que se produjo la vacante, destinándole, en plaza de Magistrado a la Audiencia territorial de Pamplona,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Salamanca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día catorce de junio último, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don Federico Huerta Sanjuán, Fiscal provincial de ascenso en la Audiencia territorial de Zaragoza, destinándole en plaza de Abogado Fiscal al Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno primero de los fijados en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal a la categoría de Fiscal territorial a don Federico Huerta Sanjuán, Fiscal provincial de ascenso en la Audiencia territorial de Zaragoza, destinándolo en plaza de Abogado Fiscal al Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se promueve a Fiscal territorial a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal provincial de ascenso, y destinándole a la Audiencia territorial de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno tercero de los fijados

en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal a la categoría de Fiscal territorial a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal provincial de ascenso en la Audiencia territorial de Oviedo, nombrándole Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombran Fiscales provinciales de ascenso a los señores que se citan, Fiscales provinciales de entrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala Fiscal provincial de ascenso a don José Márquez Azcárate, Fiscal provincial de entrada en la Audiencia territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Díaz Ordóñez y Victorero, Fiscal provincial de entrada en la Audiencia territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Fiscales provinciales de entrada a los señores que se mencionan, Abogados Fiscales de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala Fiscal provincial de entrada a don Fernando González Lavín, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Fiscal en la Au-

diencia provincial de Ciudad Real, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en ascenso de escala Fiscal provincial de entrada a don Emilio Rodríguez López, Abogado Fiscal de término en la Audiencia provincial de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombran Presidentes de las Audiencias provinciales de Jaén, Palencia y Segovia a los señores que se expresan:

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de Jaén a don Manuel Isern Salvadores, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de Palencia a don Sixto Solís Pérez, Magistrado de ascenso que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de Segovia a don Félix García Huerta, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Magistrados de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Luis Casuso Obeso, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Francisco Seco de Herrera, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Alejandro García Gómez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Apolinar Cáceres Gordo, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don José Félix Huerta Calopa, que es Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia e instrucción número cinco de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 7 de julio de 1944 por los que se nombra Magistrados de las Audiencias provinciales de Cuenca, Segovia y Lérida a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca a don José Zurita Morata, Magistrado de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Luis María Moliner Lanaja, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a don Antonio Fernández Rañada, que es Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Sevilla a don Fernando Cotta Alsina.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sevilla a don Fernando Cotta Alsina, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra con carácter de suplente al Tribunal Especial creado por la Ley de 26 de octubre de 1939 a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en adscribir, con carácter de suplente, al Tribunal Especial creado por la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Derogatoria de la del Divorcio, a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término y Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Magistrado suplente del Tribunal Especial sobre contratación en Zona Roja a don Manuel Ruiz Gómez.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro al Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid, don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado suplente del Tribunal Especial creado por el artículo veintiuno de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre contratación en la Zona Roja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 po, el que se nombra Magistrado del Tribunal Especial sobre contratación en la Zona Roja a don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Nombro al Magistrado de término con destino en la Audiencia territorial de Madrid don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado del Tribunal Especial creado por el artículo veintiuno de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre contratación en la Zona Roja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial creado por la Ley de 25 de octubre de 1939 don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en disponer cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial creado por la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Derogatoria de la del Divorcio, don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial sobre Contratación en la Zona Roja, don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en disponer cese en el cargo de Magistrado suplente del Tribunal Especial sobre Contratación en la Zona Roja, creado por Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Magistrado del Tribunal Especial sobre Contratación en la Zona Roja don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en disponer cese en el cargo de Magistrado del Tribunal Especial sobre Contratación en la Zona Roja, creado por Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete a don Teodoro Máximo López Yaner.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia territorial de Albacete a don Teodoro Máximo López Yaner, Fiscal provincia de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a don Manuel González Mariño y del Rey, que es Fiscal provincial de entrada en la Audiencia territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a don Juan Antonio Altes Salafranca.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a don Juan Antonio Altes Salafranca, que es Fiscal provincial de entrada en la Audiencia provincial de Castellón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 1944 por la que se dispone, con otras medidas, la separación del servicio de Telégrafos del Capataz de segunda clase don Manuel Aragón Mesa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Encargado de la Estación Telegráfica Unipersonal de Roquetas de Mar (Almería), el Capataz de segunda clase de Telégrafos don Manuel Aragón Mesa, por presuntas faltas de abandono de servicio e irregularidades en los fondos de la mencionada Estación; y Resultando acreditados los siguientes hechos:

1.º El día 25 de febrero de 1944 el Encargado de la Estación telegráfica Unipersonal de Roquetas de Mar anunció al Centro de Telégrafos de Almería, de que dependía, el envío de los fondos sobrantes del Giro Telegráfico que le había ordenado el día anterior el Interventor del Giro de dicho Centro, envío que no fué efectuado en dicho día ni después. Transcurrido término prudencial sin recibirse en el Centro de Almería el pliego de valores que debía contener el citado anunciado envío, el Interventor del Giro trató de inquirir la causa del retraso que el mencionado Encargado atribuía a dificultades de transporte por la falta de gasolina, y comunicado seguidamente en 2 de marzo siguiente al Jefe del Centro, éste, en vista de que en Correos no se había recibido, ordenó al Encargado de Roquetas de Mar remitiera el resguardo de la imposición de dicho pliego, en 5 de marzo siguiente, y el mismo día el Capataz don Manuel

Aragón Mesa abandonó, después del cese de la mañana (era día festivo) la Estación de Roquetas de Mar a su cargo, sin volver a conocerse el paradero del mismo y permaneciendo en situación de rebeldía en el expediente.

2.º El día 6 de marzo, a consecuencia de anomalías observadas en el funcionamiento con la Estación de Roquetas de Mar, dispuso el Jefe del Centro el desplazamiento a la misma del Interventor del Giro, quien al día siguiente comprobó la ausencia de su Encargado y, en presencia de testigos, requeridos al efecto, el descubierto dejado en los fondos de dicha Estación ascendente a 5.968,80 pesetas, de las cuales 5.879,60 correspondían al Giro Telegráfico, 3,45 al reintegro de Giros y 85,75 al reintegro de Telegramas.

3.º El expresado Capataz don Manuel Aragón Mesa concurría asiduamente a las tabernas y se embriagaba con frecuencia, según han declarado diversas autoridades de la localidad y algún otro testigo presencial; así como que dicho empedado público, Encargado de la Estación Telegráfica Unipersonal de Roquetas de Mar, se reunía con personas de sospechosa conducta y con individuos que acostumbraban también a embriagarse;

Considerando que el hecho primero constituye al Capataz don Manuel Aragón Mesa, hallándose en funciones de Encargado de la repetida Estación de Roquetas de Mar y a quien por ello es de aplicación el Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telégrafos con sujeción a su artículo, 146 como si fuere un Oficial en todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de éste en el referido servicio, en la falta muy grave (2.º del vigente artículo 157 del mencionado Reglamento) de abandono de servicio que no reconoce por causa fuerza mayor (no lo

es el hecho de sentirse descubierto en la falta de fondos) y por tiempo ilimitado, por lo que de los castigos establecidos para dicha clase de faltas por el artículo 56 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo, el único adecuado es la expulsión o separación definitiva del servicio, de Telégrafos;

Considerando que el hecho segundo, de resultar un descubierto de la cantidad de 5.968,80 pesetas en los fondos de dicha Estación confiados a su custodia y debida aplicación, constituya al expresado encargado en falta muy grave (7.º del citado artículo 157) que afecta a la probidad del funcionario, y debe corregirse con la expulsión de la Corporación a que pertenece;

Considerando que el hecho tercero, de embriagarse habitualmente y reunirse con personas de conducta sospechosa y afectadas también del vicio de la embriaguez, hace incurrir a dicho Capataz en la falta muy grave (6.º del expresado artículo 157 del Reglamento de Servicio concordante con la 11 del artículo 91 del Reglamento para el Personal de Vigilancia y Servicio de 6 de septiembre de 1917), falta que por ser anterior a las expresadas, puede considerarse independiente de las mismas y ser corregida suficientemente con multa equivalente a veinte días de su haber, con sujeción al artículo 56 del Reglamento Orgánico del Cuerpo y 92 del Reglamento citado para el personal de Vigilancia;

Considerando que, formulado cargo al Interventor del Giro del Centro de Telégrafos de Almería, Jefe de Negociado de tercera don Máximo Iribarne de Lamo, y estimando las alegaciones del mismo en su descargo y defensa y los informes del Jefe de la Sección del Giro de la Jefatura Principal de Telecomunicación y de la Inspección

General, se le declara exento de responsabilidad disciplinaria por la falta grave de negligencia que se le imputaba, ya que no podía sospechar, sin un fundamento serio de la falta de veracidad del Encargado de Roquetas de Mar, que dejara éste de efectuar el envío por él anunciado hasta que transcurriera tiempo prudencial para su comprobación y no es excesivo el de los cuatro o cinco días transcurridos entre el 25 de febrero y el 2 de marzo en que, desconfiando del pretexto de la falta de gasolina por la tardanza en recibir el pliego, dió cuenta al Jefe del Centro. No debe, pues, por ello hacerse responsable subsidiario de la falta de unos fondos que es de presumir no existieran en poder de dicho Encargado en ningún momento del expresado periodo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, y satisfechos y cumplidos todos los trámites legales, entre ellos, el emplazamiento del encartado en su rebeldía por edictos publicados en los periódicos oficiales.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se impongan al Capataz de Telégrafos de segunda clase don Manuel Aragón Mesa los castigos siguientes:

a) Multa equivalente a veinte días de su haber líquido por la falta muy grave de embriagarse habitualmente reuniéndose con personas de viciosa conducta; y

b) La separación definitiva del servicio de Telégrafos sin opción a nuevo ingreso por cada una de las faltas muy graves, de haber abandonado el día 5 de marzo de 1944 la Estación telegráfica Unipersonal de Roquetas de Mar a su cargo, y dejar un descubierto en los fondos de dicha Estación que le estaban confiados, de 5.968.80 pesetas, de las cuales 5.879.60 correspondían al Giro Telegráfico, 3.45 al reintegro de Giros y 85.75 al reintegro de telegramas; con obligación de reintegrarlas a los fondos de su procedencia, o al Tesoro público desde el momento en que fueron repuestos con cargo a la consignación establecida en los Presupuestos del Estado a tal fin.

2.º Que se absuelva de la responsabilidad disciplinaria que por negligencia se imputaba al Interventor del Giro del Centro de Telégrafos de Almería, Jefe de Negociado de tercera, con Máximo Iribarne de Lamo.

3.º Que el expresado descubierto se ponga en conocimiento del Tribunal de Cuentas y de la Dirección de lo Contencioso del Estado, a los efectos de sus respectivas jurisdicciones, expresando a la segunda haberse dado cuenta del abandono de servicio y malversación de fondos públicos al Juzgado

de Instrucción Decano de Almería por el Inspector de Telecomunicación de la 8.ª Región en 11 de marzo de 1944.

4.º Que se comunique a la Sección de Giro de la Jefatura Principal de Telecomunicación el cumplimiento que se dé al particular precedente, como requisito previo para la reposición de los fondos del Giro Telegráfico con cargo al Tesoro público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de julio de 1944 por la que se dispone, con otras medidas, la separación del servicio de Telégrafos del Repartidor Nicolás Matallana Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Repartidor Nicolás Matallana Martín Encargado de la Estación Unipersonal de Cantalapedra (Salamanca) por irregularidades en el manejo de los fondos de dicha Estación; y

Resultando que el encargado de la Estación Unipersonal de Telégrafos de Cantalapedra, repartidor Nicolás Matallana Martín, que ya había sido corregido por el señor Delegado Jefe del Centro de Salamanca en 5 de enero de 1944 por no haber enviado al Centro los fondos sobrantes del Giro Telegráfico, a pesar de haberlo anunciado por despachos de servicio en los primeros días del mismo mes y de habersele ordenado por dicho Jefe, continuó sin enviarlos, por lo que este dispuso se personara el Interventor del Giro en Cantalapedra, quien personado el día 10 del repetido mes, acompañado de dos testigos, comprobó la ausencia de Cantalapedra del señor Matallana, y el desempeño del servicio de dicha estación por su hija Manuela Matallana Macarro, la cual manifestó que su padre faltaba de la estación desde las doce horas del día anterior y que ignoraba su paradero;

Resultando que el arqueo practicado el mismo día diez ante las Autoridades locales (señores Alcalde y Juez Municipal), por el Interventor del Giro, dió por resultado la existencia de 280,50 pesetas en metálico y de 22,55 pesetas en sellos de Telégrafos, y siendo los saldos entonces existentes contra la citada Estación de 5.844,63 pesetas por Giro telegráfico y de 350 pesetas por Asociación Benéfica, el descubierto resultante en definitiva fué

de cinco mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con diez céntimos (5.558,10), en los fondos del Giro telegráfico, y de doscienta sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (267,45), en los de la Asociación Benéfica, lo que da un total descubierto de 5.825,55 cinco mil ochocientas veinticinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos, del que aparece responsable el expresado encargado Nicolás Matallana Martín;

Considerando que, con sujeción al artículo 146 del Reglamento de Servicio, cuando cualquier funcionario del Cuerpo de Telégrafos preste servicio de aparatos, será considerado como un Oficial en todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de este en el referido servicio, y por consiguiente que el hecho de haber abandonado la Estación Telegráfica de Cantalapedra que le estaba confiada al repartidor Nicolás Matallana y Martín que consigna el primer Resultado, sin recabar antes obtener la autorización de su Jefe provincial, constituye la falta muy grave de abandono de servicio que no reconoce por causa fuerza mayor (segunda del vigente artículo 157 del Reglamento de Servicio) que debe sancionarse con postergación de once a treinta puestos en la escala de Repartidores de su procedencia, con sujeción al artículo 56 del Reglamento Orgánico, sin que desvirtúe tal falta la existencia que alega de una carta de su Jefe del año 1937, ya que aparte de los siete años que van transcurridos el mismo no podía en modo alguno ir contra la Real Orden de 15 de marzo de 1929, que en su párrafo cuarto dispone que «cuando por causa justificada algún Encargado de Estafeta o Estación Unipersonal tenga necesidad de salir de su residencia, no podrá hacerlo sin recabar antes la autorización de su respectivo Jefe provincial, y ésta le «será concedida» sino cuando conste de modo cierto que el sustituto ofrecido por el Encargado reúne las suficientes condiciones para desempeñar bien el referido servicio, con la sola excepción del caso en que la referida Jefatura disponga que la sustitución se efectúe con personal del respectivo Cuerpo, lo que tampoco se da en la hija que dejó sustituyéndole sin haber recabado y obtenido la necesaria autorización;

Considerando que al haber dispuesto de los fondos de los diversos servicios de la Estación telegráfica de Cantalapedra, que estaban confiados a su guarda y debida aplicación como Encargado de la misma, en cantidad de 5.825,55 pesetas, constituye al Repartidor Matallana y Martín en la falta muy grave (séptima del vigente artículo 157 del repetido Regla-

mento de Servicio), por cuanto afecta a la probidad del funcionario, sin perjuicio de que los Tribunales de Justicia puedan conocer y declarar dentro de su competencia, si constituye delito; falta muy grave que hace incompatible a funcionario que la comete con el desempeño de toda función pública, por ser la probidad condición inherente e indispensable al mismo, sin la cual no puede subsistir como tal funcionario, por lo que, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento del Giro Telegráfico, el correctivo que se estima adecuado de los establecidos por el citado artículo 56 del Reglamento Orgánico, es el de su expulsión del Cuerpo de Telégrafos, conforme con las diversas propuestas que obran en el expediente, sin que basten a atenuar su responsabilidad las alegaciones de haberse ausentado buscando solución a sus apogios administrativos, ni el haberse entregado voluntariamente a los Carabineros de Salamanca al tener noticia de haberse efectuado la inspección en su oficina de Cantalapiedra, ni el haber ingresado preventivamente en la cárcel ni el hallarse dispuesto después de obtenida su libertad a subsanar aquellos errores;

Vistos los preceptos citados y demás concordantes, cumplidos y satisfechos todos los trámites reglamentarios, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se imponga al Repartidor Nicolás Matallana y Martín, Encargado que fué de la Estación Unipersonal de Telégrafos de Cantalapiedra (Salamanca), el correctivo de quince puestos de postergación en la Escala de Repartidores, por la falta muy grave de haber abonado el servicio de dicha Estación, comprendida en el apartado segundo del vigente artículo 157 del Reglamento para Régimen y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, en relación con lo establecido para falta de dicha índole por el artículo 56 del Reglamento Orgánico.

2.º Que se imponga al mismo Repartidor Nicolás Matallana y Martín, por la falta de probidad, consistente en hallarse acauzado y continuar en descubierto en la cantidad de 5.825,55 pesetas de los fondos de la Estación telegráfica unipersonal de Cantalapiedra, confiados a su custodia y debida aplicación como Encargado de la misma, el castigo de expulsión del Cuerpo de Telégrafos, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo del vigente artículo 157 del Reglamento de Servicio, en relación con el artículo 56 del Orgánico.

3.º Que se ponga en conocimiento del Tribunal de Cuentas el descubierto, presunto alcance, de 5.558,10 pesetas, producido en los fondos del Giro Telegráfico por el expresado Repartidor al abandonar la Estación a su cargo antes expresada, a los efectos de la privativa jurisdicción de aquél.

4.º Que se comuniqué a la Dirección General de lo Contencioso del Estado la existencia del expresado descubierto en los fondos del mismo, de que conoce el Juzgado de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte, en sumario número 2 de 1944, por malversación de caudales públicos en cuantía de 5.825,55 pesetas, suma de 5.558,10 en los fondos del Giro Telegráfico y de 267,45 en los de la Asociación Beneficida de Telégrafos, a cargo del repetido Encargado, a fin de que pueda dar sus instrucciones al Abogado del Estado que ejerce la acción de ésta en el indicado procedimiento judicial.

5.º Que se remita al Jefe de la Sección de Giro de la Jefatura Principal de Telecomunicación, justificación del cumplimiento que se dé y en qué fechas, a los particulares tercero y cuarto al efecto de que pueda obtener la reposición de los fondos del giro afectados del expresado déficit.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en una de las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en una de las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los individuos relacionados a continuación, los que deberán hacer su presentación en la Dirección General de Aviación Civil al día siguiente del de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Aire».

Relación que se cita

- D. José Franco Luque.
- D. José Alonso Pérez.
- D. Alberto Elduque Ferrer.
- D. José Guillén Marquina.
- D. José María Reinartes Tejada.
- D. Jesús Moreno de Orbe.
- D. José Álvarez Hernández.
- D. Jorge Suárez García.
- D. Santiago Gallego Álvarez Cienfuegos.
- D. Benito Fragozo Valverde.
- D. Carlos García Gutiérrez García.
- D. Carlos Hidalgo Lliso.
- D. Luis Matute Hernández.
- D. Francisco de la Vega y Sáenz de Buruaga.
- D. Fabio Saldías Stulain.
- D. Erardo José Herrera Seco.
- D. Luis Nieto Gebrié.
- D. Francisco Alarcón Dólera.
- D. José Paláu Santonja.
- D. Manuel García Alvarez.
- D. Federico Ballesteros García.
- D. Juan López Martínez.
- D. Luis Casado Bustos.
- D. Juan Nieto Moreno.

Madrid, 14 de julio de 1944.

VIGCN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se nombran Abogados Fiscales de entrada, con carácter de interinos, a los Aspirantes al Ministerio Fiscal números 1 al 35, del Cuerpo formado por Orden de 14 de junio último, con expresión del número de orden en la escala del Cuerpo y la Fiscalía donde van destinados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para las plazas vacantes de Abogado Fiscal de entrada a los aspirantes al Ministerio Fiscal comprendidos entre los números 1 al 35, ambos inclusive, del Cuerpo de Aspirantes, formado por Orden de 14 de junio, y destinándoles a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal, figurando en la relación adjunta con el número de orden en la escala del Cuerpo de Aspirantes y la Fiscalía donde van destinados;

Número de orden	Nombre y apellidos	Destinos
1.	D. Luis Jiménez Calvo Rubio ...	Orense.
2.	D. César Camargo Hernández ...	Barcelona.
3.	D. Gonzalo de Lacalle Letoup ...	Bilbao.
4.	D. Antonio Fernández Diyar ...	La Coruña
5.	D. Bernardo Almendral Lucas ...	Pontevedra.
6.	D. Mariano Gómez de Liaño Cobaleda ...	Orense.
7.	D. Julio Fernández Santamaría ...	Córdoba.
8.	D. Francisco García Roméu ...	Alicante.
9.	D. Blas Oñet Gil ...	Lugo.
10.	D. Alejandro Sanvicente Sama ...	Tarragona.
11.	D. José García Romero de Tejada Díaz-Teján ...	Barcelona.
12.	D. Rafael Fernández Martínez ...	Oviedo.
13.	D. Eduardo Monzón de Aragón ...	Granada.
14.	D. Emilio Macho Alonso ...	Lugo.
15.	D. Eliseo García Martínez ...	Barcelona.
16.	D. Juan José Navajas Pérez ...	Granada.
17.	D. Arturo Suárez-Bárcena Fernández ...	Badajoz.

Número de orden	Nombre y apellidos	Destinos
18.	D. José María Serrano Bulnes ...	Badajoz.
19.	D. Francisco Bordallo Gutiérrez ...	Cádiz.
20.	D. José Raya Mario ...	Córdoba.
21.	D. Pedro Claver de Vicente Tutor ...	Sevilla.
22.	D. Antonio García Rodríguez ...	Jaén.
23.	D. Fernando Serrano Misas ...	Sevilla.
24.	D. Vicente Mora Piñán ...	Murcia.
25.	D. Fernando Díaz Palos ...	Barcelona.
26.	D. Hipólito Hernández García ...	Sevilla.
27.	D. Bernardino Ros Obver ...	Alicante.
28.	D. Pablo Astorga Gómez ...	Sevilla.
29.	D. Federico García de Pruneda y Ledesma ...	Badajoz.
30.	D. Francisco Javier Dago Martínez de Carvajal ...	Badajoz.
31.	D. Ignacio de Lecea y Ledesma ...	Palma.
32.	D. Francisco de Asís Monte de Rivelles ...	Murcia.
33.	D. Eduardo Mendizábal Landete ...	Cádiz.
34.	D. Diego Luzón Domingo ...	Huelva.
35.	D. Lucas García Rodríguez ...	Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, doña María Josefa Valdés Mañeiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Valdés Mañeiro, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que

acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia por enfermedad, con el disfrute del sueldo entero y que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Dicción y lectura expresiva» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Fernando Fernández de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición para proveer la cátedra de «Dicción y lectura expresiva», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que dicha propuesta, elevada en favor del señor Fernández de Córdoba, se fundamenta tanto en los brillantes ejercicios realizados como en los relevantes méritos y servicios que concurren en el opositor

que ha sido formulada por unanimidad y que durante el plazo reglamentario no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la repetida propuesta y, en su consecuencia, nombrar Profesor numerario de «Dicción y lectura expresiva» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Fernando Fernández de Córdoba y Esquer, con el sueldo anual de pesetas 7.200, por existir vacante en dicha categoría de ascenso, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase A, las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncian a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, clase A, que se hallan vacantes en el día de la fecha las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico.

Secretaría del Juzgado núm. 5 de Barcelona, vacante por traslado de don Fernando Larrey Quián.

Secretaría del Juzgado núm. 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, donde solicitarán por orden correlativo aquellas plazas vacantes que les interesen, debiendo acreditar su calidad de Letrado.

Madrid, 19 de julio de 1944—P. D., Manuel Soler.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 21 de junio de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Baltasar Lara Navarrete contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lucena a cancelar de oficio determinadas menciones.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Baltasar Lara Navarrete contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lucena a cancelar de oficio determinadas menciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor, en nombre del Sr. Lara, después de manifestar que su mandante es dueño de cuatro cortijos denominados «Pozo de la Higuera», «Puntal», «Los Pascuales» y «Pedro Gómez», todos radicantes en el término municipal de Lucena, solicitó del Registrador de la Propiedad del partido, acompañando al efecto las correspondientes certificaciones, la cancelación de las menciones de censos que en las inscripciones de tales fincas, lo mismo que en las de otras muchas, se habían hecho procedentes de la Contaduría de hipotecas; que los indicados censos se reseñan así: «Uno de quince mil ducados de capital y setecientos cincuenta de réditos ánuos, impuesto por don Enrique de Córdoba y Aragón, Marqués de Comares, en favor de don Martín Gómez de Aragón, e inscrito al folio 358 vuelto del libro número tres del antiguo Registro, cuaderno respectivo al año mil setecientos sesenta y cuatro; otro censo de tres mil quinientos ducados de capital y ciento setenta y cinco de réditos, impuesto por el expresado señor don Enrique de Córdoba y la Municipalidad de esta ciudad, en favor de don Fernando de Chillon, inscrito al folio treinta y uno vuelto del libro número ocho del antiguo Registro, cuaderno respectivo al año de mil setecientos ochenta y ocho; tres censos importantes nueve millones doscientos once mil reales de capital, impuesto por el referido don Enrique de Córdoba, en favor de don Juan Sixto García de la Prada, inscritos al folio trece vuelto del cuaderno de tomas de razón, respectivo al año de mil setecientos noventa y cinco, comprendido en el libro número nueve del antiguo Registro, de cuyos tres censos se han redimido cinco millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco reales, ocho maravedies, según así se expresa en las notas marginales del referido

asiento, y otro censo de doscientos mil reales de capital y diez mil de réditos ánuos, impuesto por los señores don Juan Francisco de la Cerda y doña Catalina Antonia de Aragón, Duques de Medinaceli, Marqueses de Comares, en favor de la Casa y Estados de don Juan de Chaves Chacón y Mendoza, Conde de la Calzada, inscrito en veintitres de enero de mil ochocientos treinta y seis, al folio nueve vuelto del libro número trece del antiguo Registro. De este censo redimió judicialmente don Nicolás de Córdoba y la Cerda, Duque de Medinaceli, ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres reales, doce maravedies, que son las dos terceras partes y las correspondientes impuestas sobre el estado marquesado de Comares, con caudal del rédito total de la señora doña Jerónima Spinola de la Cerda, Duquesa del propio título, a condición de que dicha señora quedase subrogada en esa parte, habiéndose otorgado la citada subrogación por el señor Antonio López de Zúñiga, Conde de Miranda, como poseedor del Mayorazgo de la Calzada, en escritura celebrada en Madrid a siete de febrero de mil setecientos veintisiete, ante el escribano Juan Arroyo de Arellano, según así se expresa en el asiento últimamente relacionado»;

Resultando que el Registrador extendió al pie de la instancia una nota del tenor que sigue: «Suspendida la cancelación de los gravámenes arriba solicitada, porque existiendo pendiente del pago del Impuesto, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes de este partido a cargo del infrascrito Registrador, un mandamiento duplicado expedido en Lucena el 20 de junio de 1936 por don Manuel González Aguilar, Juez Municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido, y don Antonio Escobar Fernández, Secretario, por el cual se ordena la cancelación por prescripción de los censos a que la solicitud precedente se contrae, que consiguió don Baltasar Lara Navarrete por sentencia, hoy firme, de 4 de julio de 1935, recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que a tal fin promovió dicho señor en el Juzgado de Primera Instancia de este partido, no es posible la cancelación solicitada sin que antes se acredite el pago del Impuesto en el expediente matriz al que nos hemos referido, decretado por la Superioridad»;

Resultando que, entablado recurso gubernativo contra la transcrita nota, la Jefatura del Servicio Nacional de Registros lo decidió por Resolución de 26 de abril de 1938, inser-

ta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo siguiente, acordando, «con revocación del auto apelado, ordenar al Registrador que para calificar en lo sucesivo se abstenga de tener en cuenta documentos ajenos a la Oficina del Registro de la Propiedad y lo demás acordado»;

Resultando que el recurrente solicitó del Registro de la Propiedad de Lucena la ejecución de lo resuelto mediante instancia, acompañada de los referidos certificados y de la reseñada solicitud, y a continuación de aquella se puso por el Registrador la siguiente nota: «Denegada la cancelación de oficio de los gravámenes que se interesan en la instancia de 29 de julio de 1936 y en la precedente, porque precisamente para cumplir lo acordado por la Superioridad en su Resolución de 28 de abril de 1938, que nada decretó sobre dicho extremo, y si sólo ordenó al Registrador firmante que para calificar sólo tuviese en cuenta los documentos presentados, es legalmente imposible, por la exclusiva virtualidad de dicha instancia, liberar las fincas en la misma descritas de las cargas que las afectan, las que figuran concretamente consignadas en el Registro moderno. Y pareciendo insubsanable el defecto, no procede tomar anotación preventiva»;

Resultando que contra la anterior calificación se interpuso recurso gubernativo con la súplica de que se deje sin efecto dicha calificación y se acuerde la cancelación de oficio de las referidas menciones, y alegando que, con arreglo a la legislación anterior, a 1.º de enero de 1871 no podría prevalecer la nota impugnada, dados los efectos que tal legislación asignó a los asientos extendidos en la Contaduría de Hipotecas; que los que dieron lugar a las menciones no fueron trasladados conforme al artículo 411 de la Ley Hipotecaria, vigente en la fecha de las respectivas inscripciones de dominio; que el párrafo de cargas, consignadas en la escritura patrimonial de 3 de julio de 1886, no podía producir efecto alguno en derecho; que la mención hecha en los asientos del Registro moderno, basada en datos tomados del antiguo, fué legalmente nula; que el Tribunal Supremo, en varias Sentencias, entre las cuales figura la de 1.º de junio de 1886, confirma lo que se deja expuesto respecto al citado artículo 411; que el artículo 307 del Reglamento Hipotecario de 1870 no pudo derogar el repetido precepto legal; que la actual legislación no justifica la calificación recurrida; que el artículo 401 de la vigente Ley Hipo-

tecaria prescribe que los asientos de dominio hechos en la antigua Contaduría de hipotecas no surtirán efecto si no se solicita la traslación al Registro moderno dentro de los plazos que señala, transcurridos ya con muchísimo exceso; que las dos excepciones que establece no son aplicables al caso del recurso, porque los asientos antiguos ni fueron objeto de inscripción especial y separada ni han motivado transmisión inscrita por virtud de actos posteriores a 31 de diciembre de 1863; que no equivale a tales excepciones el hecho de mencionar las cargas en la escritura de 3 de julio de 1866; que, sin duda por esto, el Registrador en su primera nota, se fundó únicamente en la necesidad del previo pago del Impuesto de Derechos Reales y en esto insistió en su informe; que en casos idénticos un Registrador, antecesor del que suscribió ambas notas, canceló de oficio gravámenes que tenían el mismo origen que los que ahora éste se negó a cancelar; que el recurrente nunca ha dudado de la rectitud de este funcionario, patentizada, además, en el informe que emitió en el expediente sobre exención del impuesto, en el que expuso que acaso pudiera aplicarse al recurrente la prescripción de quince años, como comprendida en la de treinta años, declarada judicialmente; que el artículo 29 de la Ley Hipotecaria y lo prevenido en la Orden de 20 de agosto de 1911 regían ya al cancelarse de oficio el año 1920 menciones idénticas, con lo cual resulta de mejor condición el interesado en las menciones canceladas que el recurrente, y que deben tenerse presentes la Resolución de 26 de abril de 1938 y la Real Orden de 22 de febrero de 1919;

Resultando que el Registrador de la Propiedad interino de Lucena, encargado de la Oficina por haber sido jubilado el funcionario calificador, informó en defensa de la nota que los Derechos reales cuyas menciones se pretenden que sean canceladas de oficio fueron reconocidos en inscripción extensa practicada en el Registro moderno y, mediante las oportunas referencias, en las concisas; que de estos antecedentes aparece que al fallecimiento del Duque de Medinaceli se adjudicaron a su hija la Duquesa de Uceda, entre otros bienes y derechos, las cuatro fincas de que se trata, mediante partición protocolada, después de la aprobación judicial, en la Notaría de don José Gonzalo de las Casas, el día 3 de junio de 1866; que en la inscripción segunda de la finca número 4.352, al folio 158 vuelto del tomo 314, libro 272 de Lucena, consta que siendo

imposible por entonces aplicar a cada interesado, en justa proporción, la parte correspondiente de varios capitales de censo que pesaban sobre los estados de la Casa de Medinaceli—y entre los que están comprendidos los de referencia—, se practicó la liquidación, que dio por resultado ascender aquéllos en junto a ocho millones trescientas cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas 31 céntimos de capital y 17.489 pesetas 76 céntimos de réditos, quedando responsable esta señora, por su parte, y los demás por la que le es respectiva, al abono de sus réditos correspondientes, interin se practicaba la definitiva liquidación, que será objeto de nuevo contrato»; que las fincas a que se alude pasaron, según la inscripción tercera, a la Duquesa de Medina de Ríoseco «refiriéndose en cuanto a cargas a lo que consta en asientos anteriores»; que por la inscripción cuarta se inscribieron tales fincas a favor del recurrente; que la Resolución de 26 de abril de 1938, se limitó a decidir acerca de la imposibilidad de cancelar los censos sin acreditar el previo pago del impuesto o sin declarar la exención del mismo, por lo cual es forzoso no prescindir del artículo 245 de la Ley Hipotecaria; que la imposibilidad de cancelar, expresada en la nota recurrida, por la «exclusiva virtualidad» de la instancia, obedece, sin duda, a que al calificar la primera solicitud, se consideraran consustanciales ésta y la ejecutoria que decretó la cancelación por prescripción de los censos que aparecen afectando a las cuatro fincas del recurrente; que el que suscribe la nota impugnada cumplió al extenderla lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Hipotecario; que con arreglo a la Orden de 30 de agosto de 1911, las menciones hechas en el moderno Registro y consignadas en los títulos inscritos deben subsistir como comprendidas en el artículo 29 de la Ley Hipotecaria y con los efectos que en el mismo se determinan, aunque procedan de asientos de la antigua Contaduría; que conforme a las Resoluciones de 28 de junio de 1896 y 10 de junio de 1910, mientras la mención subsista no pueda inscribirse ningún título por el que se extinga o reduzca el derecho mencionado, sin el consentimiento de la persona a cuyo favor se hubiese hecho la mención o sin que recaiga la correspondiente ejecutoria; que para cancelar por prescripción es indis-

pensable sentencia firme en que así se acuerde, según las Resoluciones de 16 de marzo de 1881 y 21 de agosto de 1895; que no son aplicables al caso los artículos 401 y siguiente de la Ley Hipotecaria, porque no se trata de menciones no consignadas en títulos modernos, y que para cancelar dichas menciones es preciso cumplir los requisitos prevenidos para las cancelaciones, en general, como declaran, entre otras, las Resoluciones de 31 de marzo de 1885, 12 de junio de 1886, 28 de junio de 1896, 7 de mayo de 1913 y 30 de julio de 1914;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador por los mismos razonamientos contenidos en el extractado informe;

Vistos los artículos 401 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 507 y siguientes de su Reglamento; las Reales Ordenes de 25 de febrero de 1911 y 22 de febrero de 1919; las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1918 y 14 de abril de 1921, y las Resoluciones de esta Dirección General de 17 de julio de 1917, 24 de marzo de 1919, 22 de octubre de 1920 y 10 de octubre de 1927;

Considerando que los artículos 401 al 408 de la Ley Hipotecaria y 507 al 509 de su Reglamento y las Reales Ordenes de 25 de febrero de 1911 y 22 de febrero de 1919, tuvieron por directa, finalidad regular la caducidad de los asientos de dominio y otros derechos reales de las suprimidas Contadurías, no trasladados oportunamente al Registro moderno, así como la caducidad de las menciones de cargas y gravámenes cuya traslación tampoco se instó en el plazo señalado al efecto, pero que constaban en asientos efectuados en el Registro de la Propiedad, siempre que no hubiesen sido consignados como subsistentes en títulos inscritos en este Registro ni hubiesen dado lugar a una inscripción especial y separada, hecha a instancia de parte, ni hubiesen sido objeto de alguna transmisión inscrita, por virtud de actos «inter vivos o mortis causa», posteriores a 31 de diciembre de 1862;

Considerando que, según la doctrina de este Centro directivo concordante con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ambas dirigidas a regularizar la extinción de menciones dimanantes exclusivamente del Registro antiguo (que los Registradores debían extender en cumplimiento de la legislación anterior a la reforma del año 1909), la caducidad de las referidas menciones es improcedente cuando las cargas o gravámenes han sido objeto de reconocimiento formal por el titular perjudicado;

y, por tal motivo, en la Resolución de 24 de marzo de 1919, se declaró que no era aplicable la caducidad establecida en el citado artículo 401 a las menciones de unas cargas que figuraban en el Registro de la Propiedad y cuyo valor había sido rebajado al hacer el Secretario judicial la liquidación correspondiente en un procedimiento de apremio, porque tal deducción en el precio de los inmuebles afectos al gravamen, aunque en principio no se reputa título suficiente para la inscripción de la carga en Registro, basta para provocar una mención amparada por el artículo 29 de la Ley Hipotecaria;

Considerando, en el presente caso, que en la escritura particional de herencia otorgada el 3 de julio de 1886 ante el Notario don José Gonzalo de las Casas, los titulares perjudicados por los mencionados censos computaron el capital de éstos y las pensiones pendientes entonces de pago, al inventariar el caudal réctico del cual formaban parte fincas gravadas con tales censos, así como el concretar los cupos o hijuelas, obligándose cada heredero a abonar la parte proporcional de réditos censales correspondientes a las fincas que le fueron adjudicadas, la cual ascendió, en cuanto a la coheredera de quien las adquirió la persona que las vendió al recurrente, a la suma de 17.489,76 pesetas, todo lo cual se detalla en las respectivas inscripciones de herencia fechadas el año 1888, arrastrándose las menciones en los sucesivos asientos; y que si bien después, según se indica en la primera nota, se siguió pleito sobre prescripción de los repetidos censos en el cual recayó ejecutoria accediendo a la demanda, no pueden ser tenidos en cuenta ni el pleito ni la ejecutoria, al decir este recurso por no haber sido objeto de la calificación discutida.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general, José María de Porcillos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo a don Angel Díaz Bruno un último e improrrogable plazo de un mes para comenzar las obras de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado al pueblo de Valdunciel, quedando anulada dicha concesión y autorizando al Ayuntamiento de dicha localidad para construir la referida línea si en el plazo de tres meses no hubiera sido construida por el primero.

Examinado el expediente promovido por don Ignacio Castro Alonso, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdunciel, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que teniendo su origen en otra ya construida, propiedad de «Electra de Salamanca, S. A.» a la altura del kilómetro 221,525 de la carretera de Villacastín a Vigo tenga su término en las proximidades del pueblo de Valdunciel, en el que se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en 17 de abril de 1943 fué autorizado don Angel Díaz Bruno para construir una línea de transporte de energía eléctrica para el suministro del citado pueblo y a otros dos próximos, condicionando esta autorización a que la instalación se efectuara en un plazo de seis meses;

Resultando que transcurrido el plazo sin haberse llevado a cabo la instalación de la línea, el Ayuntamiento de Valdunciel solicita autorización para efectuar por sí mismo la instalación;

Resultando que esta petición es impugnada por el señor Díaz Bruno, que se opone a la concesión de la autorización alegando la vigencia de la que tiene él mismo concedida y exponiendo los motivos por los que no ha efectuado la instalación en el plazo fijado, lo que motivó la solicitud de prórroga de dicho plazo que ahora reproduce;

Considerando que si bien no se ha recibido en la Dirección General, ni en la Delegación de Industria de Salamanca la solicitud de prórroga a que se refiere el señor Díaz Bruno, las ra-

zones alegadas en justificación del retraso en instalar la línea autorizada son dignas de tenerse en cuenta;

Considerando que en virtud de la autorización concedida a señor Díaz Bruno éste ha contratado el suministro de energía con la empresa productora, y ha efectuado asimismo el acopio de los materiales para la instalación de la línea,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conceder a don Angel Díaz Bruno un último e improrrogable plazo de un mes para empezar las obras de instalación y tres meses para la terminación total de la línea de transporte que le fué autorizada en 17 de abril de 1943.

2.º Si transcurrido el primer plazo de un mes no se hubiera iniciado la instalación de la línea o si aun cumplida esta condición, al cabo de tres meses el pueblo de Valdunciel continúa sin servicio eléctrico, quedará anulada y sin efecto la autorización concedida al señor Díaz Bruno, quedando autorizado el Ayuntamiento de Valdunciel para construir la línea solicitada, que permitirá el transporte de 5 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 20.000 V. en un recorrido de 1.985 metros, y asimismo para instalar en las proximidades de Valdunciel un transformador de la potencia indicada y relación de transformación 20.000/220-127 V.

3.º La autorización que se concede al Ayuntamiento de Valdunciel queda sujeta a las condiciones fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

a) El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Valdunciel se cumplen las condiciones en vigor fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad efectuando, un, vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo de 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	4	Bovina	8	—
Idem	Idem	3	Equina	3	—
Idem	Lugo	8	Bovina	24	12
Idem	Pontevedra	1	Bovina	4	—
				39	12
Actinomicosis	Lugo	2	Bovina	2	—
				2	—
Agalaxia contagiosa	Toledo	1	Ovina	34	—
Idem	Madrid	3	Ovina	174	—
				208	—
Carbunco bacteridiano	Albacete	1	Ovina	11	11
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	1	1
Idem	Idem	1	Equina	1	—
Idem	Huelva	1	Ovina	146	25
Idem	La Coruña	2	Equina	10	10
Idem	Idem	17	Bovina	63	63
Idem	Lugo	4	Bovina	24	22
Idem	Madrid	1	Bovina	21	3
Idem	Murcia	2	Ovina	9	9
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	2
Idem	Sevilla	2	Bovina	2	2
Idem	Soria	1	Ovina	95	95
Idem	Teruel	1	Ovina	12	12
Idem	Toledo	1	Ovina	1	1
Idem	Idem	1	Equina	1	1
Idem	Valencia	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Ovina	20	20
Idem	Idem	1	Caprina	9	9
				430	238
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	2	2
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Orense	1	Bovina	8	6
Idem	Sevilla	1	Bovina	1	1
				12	10

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar	Córdoba	2	Aviar	1012	162
				1012	162
Distomatosis	Barcelona	2	Bovina	120	5
Idem	Cádiz	4	Bovina	22	22
Idem	Idem	4	Ovina	6	6
Idem	Idem	4	Caprina	1	1
Idem	Huesca	1	Bovina	8	8
Idem	Idem	2	Ovina	93	93
Idem	Lugo	1	Bovina	1	—
Idem	Idem	2	Ovina	10	10
Idem	Orense	1	Ovina	5	5
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Bovina	11	2
				278	153
Durina	Navarra	1	Equina	1	—
				1	—
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	40	40
				40	40
Fiebre aftosa	Alava	1	Bovina	2	—
Idem	Alicante	4	Caprina	900	—
Idem	Avila	1	Bovina	12	—
Idem	Badajoz	8	Bovina	361	—
Idem	Idem	8	Ovina	280	25
Idem	Idem	8	Caprina	411	4
Idem	Idem	8	Porcina	187	2
Idem	Baleares	4	Bovina	87	—
Idem	Burgos	4	Bovina	82	—
Idem	Idem	2	Ovina	545	—
Idem	Cáceres	4	Bovina	43	2
Idem	Idem	4	Caprina	1499	27
Idem	Cádiz	18	Bovina	4297	3
Idem	Idem	18	Ovina	624	2
Idem	Idem	18	Caprina	510	—
Idem	Idem	18	Porcina	1986	40
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	90	—
Idem	Córdoba	4	Bovina	164	1
Idem	Idem	2	Caprina	31	—
Idem	Idem	3	Porcina	241	9
Idem	Cuenca	3	Ovina	421	—
Idem	Gerona	12	Bovina	247	—
Idem	Granada	3	Bovina	22	1
Idem	Idem	1	Caprina	25	—
Idem	Guadalajara	1	Caprina	6	—
Idem	Guipúzcoa	17	Bovina	180	17
Idem	Idem	3	Porcina	4	—
Idem	Huelva	1	Bovina	21	—
Idem	Idem	1	Porcina	34	—
Idem	Huesca	2	Bovina	23	—
Idem	Idem	3	Ovina	400	—
Idem	Idem	2	Caprina	260	—
Idem	Jaén	7	Ovina	664	2
Idem	León	24	Bovina	618	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa.....	León	3	Ovina	434	—
Idem	Lérida	1	Bovina	12	—
Idem	Logroño	1	Bovina	11	—
Idem	Idem	1	Caprina	74	—
Idem	Madrid	1	Ovina	29	—
Idem	Málaga	1	Bovina	15	9
Idem	Murcia	5	Ovina	325	11
Idem	Navarra	3	Bovina	55	—
Idem	Idem	2	Ovina	83	—
Idem	Oviedo	6	Bovina	195	1
Idem	Palencia	13	Bovina	386	6
Idem	Idem	9	Ovina	6.062	—
Idem	Salamanca	21	Bovina	431	—
Idem	Segovia	4	Bovina	76	—
Idem	Sevilla	3	Bovina	244	—
Idem	Idem	4	Porcina	257	—
Idem	Idem	1	Caprina	360	—
Idem	Soria	2	Ovina	114	—
Idem	Idem	1	Caprina	24	—
Idem	Toledo	3	Ovina	474	—
Idem	Idem	1	Caprina	62	—
Idem	Idem	1	Porcina	26	—
Idem	Valencia	1	Caprina	50	1
Idem	Vizcaya	9	Bovina	90	1
Idem	Zamora	19	Bovina	796	3
Idem	Idem	2	Ovina	267	—
Idem	Zaragoza	3	Bovina	91	—
Idem	Idem	12	Ovina	7566	7
Idem	Idem	7	Caprina	235	2
Idem	Idem	1	Porcina	2	—
				35.243	176
Fiebre de Malta	Logroño	1	Caprina	21	—
Idem	Tarragona	1	Caprina	6	—
				27	—
Influenza	Segovia	1	Equina	2	—
Idem	Zaragoza	1	Equina	6	1
				8	1
Mal rojo	Albacete	6	Porcina	199	77
Idem	Avila	1	Porcina	3	1
Idem	Barcelona	1	Porcina	3	—
Idem	Córdoba	2	Porcina	199	7
Idem	Cuenca	1	Porcina	4	4
Idem	La Coruña	3	Porcina	11	4
Idem	Lugo	7	Porcina	116	103
Idem	Málaga	2	Porcina	29	10
Idem	Orense	9	Porcina	122	71
Idem	Segovia	1	Porcina	1	—
Idem	Teruel	2	Porcina	2	2
Idem	Toledo	2	Porcina	26	22
Idem	Zaragoza	1	Porcina	12	5
				747	306

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Baías por muerte o sacrificio
Mamitis gangrenosa.....	Zamora	1	Ovina	10	4
				10	4
Peste aviar.....	La Coruña	4	Aviar	75	67
Idem	Orense	1	Aviar	10	10
Idem	Pontevedra	1	Aviar	42	42
				127	119
Peste porcina	Badajoz	1	Porcina	14	8
Idem	Cáceres	1	Porcina	170	—
Idem	Cádiz	1	Porcina	4	1
Idem	Ciudad Real	2	Porcina	2	2
Idem	Córdoba	6	Porcina	333	90
Idem	Huelva	1	Porcina	30	—
Idem	La Coruña	11	Porcina	54	52
Idem	Lugo	8	Porcina	91	70
Idem	Málaga	4	Porcina	28	15
Idem	Orense	10	Porcina	169	18
Idem	Salamanca	2	Porcina	25	15
Idem	Segovia	1	Porcina	4	4
Idem	Sevilla	2	Porcina	31	9
Idem	Toledo	3	Porcina	113	55
				1.221	579
Piroplasmosis	Sevilla	1	Bovina	1	1
				1	1
Pulmonía contagiosa	Córdoba	2	Porcina	39	29
Idem	Sevilla	1	Porcina	19	11
				58	40
Rabia	Albacete	1	Porcina	1	1
Idem	Badajoz	1	Canina	1	1
Idem	Barcelona	4	Canina	5	5
Idem	Burgos	1	Canina	6	6
Idem	Cádiz	1	Canina	1	1
Idem	Castellón	2	Canina	3	3
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	La Coruña	1	Canina	2	2
Idem	Lerida	5	Canina	6	6
Idem	Logroño	2	Canina	2	2
Idem	Lugo	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Canina	4	4
Idem	Madrid	1	Canina	3	3
Idem	Murcia	3	Canina	5	5
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Navarra	1	Equina	1	1
Idem	Idem	2	Canina	2	2
Idem	Pontevedra	2	Canina	2	2
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Canina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Toledo	1	Canina	2	2
Idem	Valencia	1	Canina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Canina	2	2
				58	58
Sarna	Almería	3	Caprina	194	1
Idem	Bacajoz	6	Ovina	478	5
Idem	Córdoba	1	Ovina	60	—
Idem	Cuenca	2	Ovina	2	—
Idem	Guadalajara	1	Caprina	14	—
Idem	Segovia	1	Caprina	1	—
Idem	Sevilla	1	Equina	8	1
Idem	Soria	1	Caprina	50	—
				807	7
Septicemia gangrenosa	La Coruña	2	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Porcina	1	1
				4	4
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
				4	4
Tifosis aviar	La Coruña	1	Aviar	60	60
Idem	Lugo	1	Aviar	30	5
				90	65
Triquinosis	Barcelona	1	Porcina	1	1
Idem	Guzpuzcoa	1	Porcina	1	1
Idem	Segovia	1	Porcina	1	1
				3	3
Tuberculosis	Barcelona	2	Bovina	32	32
Idem	Cádiz	1	Bovina	4	4
Idem	Córdoba	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	1	Bovina	2	2
Idem	Guzpuzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	Huesca	1	Bovina	1	1
Idem	La Coruña	13	Bovina	57	57
Idem	Las Palmas	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	2	Ovina	6	6
Idem	Oviedo	2	Bovina	4	4
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	8	8
Idem	Idem	1	Aviar	51	15
				569	133

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	1	Bovina	2	—
				2	—
Viruela	Almería	5	Ovina	41	14
Idem	Cuenca	1	Ovina	241	—
Idem	Madrid	1	Ovina	14	—
Idem	Palencia	1	Ovina	105	33
Idem	Soria	1	Ovina	66	—
				487	52

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	36	12
	Equina	3	—
	Totales ...	39	12
Actinomicosis (Actinomycose)	Bovina	2	—
	Totales ...	2	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	208	—
	Totales ...	208	—
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Bovina	113	93
	Ovina	284	173
	Equina	13	12
	Caprina	9	9
	Porcina	1	1
	Totales ...	430	288
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	12	10
	Totales ...	12	10
Cólera aviar (Choléra aviaire)	Aviar	1 012	162
	Totales ...	1 012	162
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	63	38
	Ovina	114	114
	Caprina	1	1
	Totales ...	278	153

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Durina (Dourine)	Equina	1	—
	Totales ...	1	—
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	40	40
	Totales....	40	40
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina	9 261	44
	Ovina	18 718	47
	Caprina	4 427	34
	Porcina	2 837	51
	Totales ...	35 243	176
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	27	—
	Totales ...	27	—
Influenza (Influenza)	Equina	8	1
	Totales....	8	1
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	727	306
	Totales....	727	306
Mamitis gangrenosa (Mammite gangreneuse)	Ovina	10	4
	Totales ...	10	4
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	127	119
	Totales....	127	119
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1 121	399
	Totales....	1 121	399
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	1	1
	Totales....	1	1
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	58	40
	Totales ...	58	40
Rabia (Rage)	Canina	49	49
	Bovina	4	4
	Felina	2	2
	Equina	2	2
	Porcina	1	1
	Totales....	58	58

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna (Gale)	Ovina Caprina Equina	240 259 8	5 1 1
	Totales...	867	7
Septicemia gangrenosa (Septicémie gangreneuse).....	Bovina Porcina	3 1	3 1
	Totales ...	4	4
Septicemia hemorrágica (Septicémie hemorrhagique).....	Bovina Ovina	3 1	3 1
	Totales ...	4	4
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	90	65
	Totales...	90	65
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	3	3
	Totales...	3	3
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina Aviar Caprina	117 51 1	117 15 1
	Totales ...	169	133
Vaginitis granulosa (Exanthème coital)	Bovina	2	—
	Totales...	2	—
Viruela (Claveleé)	Ovina	467	52
	Totales ...	467	52

Madrid, 12 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, José Orensanz, V.º B.º, el Director general, M. Rodríguez de Torres.

Mes de mayo

Aborto contagioso.—Persiste en las mismas provincias del mes anterior aunque con manifiesta tendencia a desaparecer.

Aotinomicosis.—Se viene observando la persistencia en la provincia de Lugo, donde ha disminuido en número de invasiones.

Agalaxia contagiosa.—Persiste en Madrid, y con gran tendencia invasiva, aumentando extraordinariamente el número de invasiones, ha desaparecido en Cáceres y aparece en Toledo.

Carbunco bacteridiano.—Ha desaparecido en Avila, Badajoz, Cuenca, Gulpúzcoa, Huesca, Las Palmas, León,

Palencia y Zamora; persiste en Albacete, La Coruña, Lugo, Murcia, Sevilla, Soria, Toledo y Zaragoza; hace su aparición en Ciudad Real, Huelva, Madrid, Oviedo, Teruel y Valencia.

Carbunco sintomático.—Persiste en Navarra, Orense y Sevilla; ha desaparecido en Oviedo y aparece en Avila.

Cólera aviar.—El foco persistente en Córdoba se ha difundido extraordinariamente, contando con un total de 1.012 invasiones, con 162 bajas; ha desaparecido en La Coruña y Pontevedra.

Distomatosis.—Persiste en Barcelona, Cádiz, Huesca y Lugo; ha des-

aparecido en Castellón, La Coruña y Zaragoza; aparece en Orense y Pontevedra.

Duriné.—Hace su aparición en Navarra un foco con invasión.

Esirangilosis.—Persiste en Huesca, con tendencia invasiva.

Fiebre aftosa.—Ha desaparecido en las provincias de Santander, Tarragona y Valladolid; hace su aparición en Alava, Avila, Ciudad Real, Guadaluajara y Lérida; persiste en las demás provincias del mes anterior, y, estableciendo comparaciones, han aumentado las invasiones en 13.541 pero ha disminuido en 4 bajas.

Fiebre de Malta.—Ha desaparecido

en las tres provincias del mes anterior, y hace su aparición en Logroño y Tarragona.

Influenza.—Aparece en Segovia y Zaragoza.

Mal rojo.—Hace su aparición en Avila, Barcelona, Cuetca, Segovia, Teruel y Toledo; desaparece en Huelva y Sevilla, y persiste en las demás provincias citadas en el mes anterior.

Mamitis gangrenosa.—Hace su aparición en Zamora.

Peste aviar.—Persiste con caracter invasivo en La Coruña, y aparece en Pontevedra.

Peste porcina.—Ha desaparecido en Zamora y Zaragoza, y aparece en Cáceres, Cádiz, Málaga y Salamanca, persistiendo en las demás provincias del mes anterior.

Piróplasmosis.—Desaparece en Barcelona y aparece en Sevilla.

Pulmonia contagiosa.—Persiste en Córdoba y Sevilla, y, apesar de haber desaparecido en Barcelona y La Coruña, han aumentado en 15 invasiones, con 19 bajas.

Rabia.—Ha desaparecido en Alicante, Córdoba y Huelva; aparece en Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Navarra y Segovia; persiste en las demás provincias citadas en el mes anterior.

Sarna.—Aparece en Segovia; desaparece en Ciudad Real, Granada, La Coruña, Logroño, Lugo y Toledo; persiste en las demás provincias citadas en el mes de abril.

Septicemia gangrenosa.—Continúa en La Coruña.

Septicemia hemorrágica.—Persiste en Córdoba; aparece en Murcia y desaparece en Lérida y Zaragoza.

Tifosis aviar.—Continúa en Lugo y desaparece en La Coruña.

Triquinosis.—Ha desaparecido en Navarra; persiste en Barcelona y aparece en Guipúzcoa y Segovia.

Tuberculosis.—Persiste en las mismas provincias del mes anterior, excepto Navarra y Toledo, donde ha desaparecido.

Vaginitis granulosa.—Ha desaparecido en Logroño y aparece en Guipúzcoa.

Viruela.—Ha desaparecido en todas las provincias del mes anterior, excepto Almería, donde persiste, y aparece en Oenca, Madrid, Palencia y Soria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Concediendo la subvención de 10.000 pesetas, en principio, al Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia) para la construcción directa de dos casas-habitación para los Maestros.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad dos casas-habitación para los Maestros;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1942 fué remitido el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial, para su informe, a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento;

Resultando que con fecha 6 de noviembre de 1942, dicha Oficina Técnica lo informa favorablemente;

Considerando que conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 7 de febrero de 1936, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a casa-habitación para los Maestros;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 5.000 pesetas para las poblaciones de 6.000 habitantes o menos;

Considerando que según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el pago de dichas subvenciones se realizará en dos plazos: el primero, al «cubrir agras», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia) de dos casas-habitación para los Maestros de dicha localidad, y concederle, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de diez mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 de Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944—El Director general, Romualdo de Toledo.

Al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia).

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Secretaría General

Transcribiendo relación de los señores que recientemente han ingresado en la Orden de Cisneros al Merito Político.

Gran Cruz

Rufino Beltrán Vivar.
Fermín Sanz Orrio.
Gabriel Arias-Saigado y de Cubas.

Encomienda con Placa

José María de Olazábal y Zaldumbide.
Moisés Aguilera Morente.
Francisco Norte Ramón.
Julián Pemanán Sanjuán.

Encomienda Sencilla

Juan Pedro Gutiérrez Higuera.
Buenaventura Castro Rial.
José Pajares Miguel.
Agustín del Río Cisneros.
Darío Fernández Flores.
Patricio González Canales.
José María Conde-Salazar y Manzano.

Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez.

Francisco Izquierdo López.
Cayetano Luca de Tena y Lazo.
José Gómez del Collado.
Joaquín Soriano y Roeset.
Eugenio Martí Sanchiz.

Cruz de Caballero

Rosendo Bové Perales.
Santiago Jaraiz Pérez Fariña.
Antonio Fraguas Saavebra.
Ventura Asensio Sánchez.
José Solís Ruiz.
Amando Fernández Martínez.
Felipe Arche Hermosa.
Francisco Ortiz Muñoz.
Ricardo Fernández de la Torre.
Antonio Marín Carrasco.
Pedro García Hernández.

Medalla

José Vico Escamilla.
Antonio Lora y Duque de Heredia.
Cirilo Arellano.